NUM. 2007
FECHA 9 de octubre de 1975 2:20 P.M.

APROBADO JUAN A. ALBORS
Secretario de Estado
POR
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
CORPORACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA DE PUERTO RICO
Santurce, Puerto Rico

ENMIENDAS AL SUBINCISO 4 DEL INCISO C
DEL ARTICULO I DE LAS NORMAS PARA REGIR EL PROGRAMA
DE GARANTIA DE PRECIO PARA HUEVOS PRODUCIDOS
EN PUERTO RICO APROBADAS
EL 29 DE ABRIL DE 1974, SEGUN ENMENDADAS

Sección 1 - Se enmienda el Subinciso 4 del Inciso C del Artículo I de las Normas para Regir el Programa de Garantía de Precio para Huevos Producidos en Puerto Rico, aprobadas el 29 de abril de 1974, para que se lean como sigue:

Artículo I - Bases del Programa

"A .....

"B .....

"C .....

La compensación se determinará de la siguiente manera, con las limitaciones en el Artículo IV de estas Normas.

"1 .....

"2 .....

"3 .....

"4 Precio Promedio en Nueva York ajustado

El precio promedio en Nueva York ajustado es el promedio de la suma de los precios al por mayor cotizados más alto prevaleciente en dicho mercado el lunes, martes, miércoles y jueves de cada semana para cada tamaño de huevos de cascarón blanco, convertido a precio por caja de 30 docenas, tomando como base el "Producers Price-Currents", más dos dólares cuarenta y seis centavos ($2.46) por caja de 30 docenas, que es el costo aproximado de flete, seguro y otros costos en que incurre para traer dichos heuvos a Puerto Rico y venderlos. Este precio será computado los lunes de cada semana para las ventas realizadas durante la semana inmediatamente precedente.

Sección 2 - Estas enmiendas las promulga el Secretario de Agricultura de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 53, aprobada en 21 de junio de 1971, según enmendada, y la Ley Núm. 62, aprobada en 30 de mayo de 1973, a la cual ha sido incorporada la primera. Las mismas comenzarán a regir inmediatamente después de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado el original y dos copias de sus textos en español e inglés, de acuerdo con las disposiciones de las citadas leyes de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmandadas.

Aprobadas en San Juan, Puerto Rico, hoy día 2 de octubre de 1975.

Antonio González Chapel
Secretario de Agricultura